

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

(1056) 18 JUL. 2022

"Por la cual se ordena a la sociedad INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios EVER BLOSSOM S.A.S."

EI VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 7º del Decreto 210 de 2003, modificado, por el artículo 2º del Decreto 1289 de 2015, y el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 Decreto 659 de 2018, y de conformidad a la delegación conferida mediante Resolución 0946 del 13 de septiembre de 2021, y,

ANTECEDENTES:

Que el 25 de octubre de 2018, el Representante Legal de la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, identificada con NIT. 900.077.452-1, autorizó a la sociedad **EVER BLOSSOM S.A.S.**, identificada con NIT. 901.212.918-4 como Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la Zona Franca Permanente Intexzona.

Que el 28 de febrero de 2022, mediante comunicación No. 1-2022-005232, el Gerente General de la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, señor **JORGE EDUARDO CARDONA LAVERDE**, informó respecto del no cumplimiento de las obligaciones adquiridas ante el Usuario Operador por parte del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EVER BLOSSOM S.A.S.**, en los siguientes términos:

"Nos permitimos informar la posible causa de perdida de la calificación del usuario Industrial de Bienes y Servicios EVER BLOSSOM S.A.S. sociedad identificada con NIT. 901.212.918-4.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EVER BLOSSOM S.A.S.**"

Lo anterior de acuerdo con el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. (...)

Que la última operación realizada, corresponde a la transacción 211 (SALIDA AL RESTO DEL MUNDO DE BIENES PROCESADOS O TRANSFORMADOS POR UN USUARIO INDUSTRIAL DE ZONAS FRANCA), del 25 de agosto de 2021, fecha en la cual tramito FMM No. 706799.

Que desde el 25 de agosto de 2021 a la fecha el usuario EVER BLOSSOM S.A.S. sociedad identificada con NIT. 901.212.918-4, no registra la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. (...)

Por otro lado, nos permitimos informarle el cumplimiento de las obligaciones del usuario Industrial de Bienes y Servicios EVER BLOSSOM S.A.S. sociedad identificada con NIT. 901.212.918-4, adquiridas al momento de calificarse en la Zona Franca Permanente Intexzona. (...)

Hechos: el usuario no ha presentado el informe de inventarios correspondiente al segundo semestre del año 2021, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones según el numeral 3.15 procedimiento de inventarios periódicos. (...)

Hechos: el usuario no presento los informes trimestrales correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año 2021. "

Y a su vez, allegó: "Último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador el 25 de agosto de 2021 (706799).

Comunicación que certifica que la compañía EVER BLOSSOM SAS con NIT 901.212.918-9, no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA NIT 900.077.452-1, en el periodo comprendido desde el 01 de agosto de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de descalificación ante el Ministerio o cualquier otra circunstancia que desestime el incumplimiento del numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, respecto al mencionado usuario. (SIC).

Reporte de movimiento de mercancías de ingreso y salida, generado desde el 01/08/2021 hasta el 22/02/2022."

Que el numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, establece:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales: (...)

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EVER BLOSSOM S.A.S.**"

pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas."

Que a su vez, el párrafo 4° del mismo artículo 83 en cito, consagra:

"Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 contra el cual solo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas".

Que el 16 de marzo de 2022, mediante requerimiento de información No. 2 2-2022-007161, enviado por medio de correo electrónico certificado 4-72, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica "E71296544-S", emitido por la empresa Lleida S.A.S., el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **EVER BLOSSOM S.A.S.**, al correo electrónico admonarea.eb@gmail.com, autorizado para notificación judicial, según lo consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con el propósito de que la misma acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, en virtud de lo señalado en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, para lo cual, otorgó un término máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación para su respuesta.

Que el 16 de marzo de 2022, mediante requerimiento de información No. 2-2022-007160, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió a la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, para que allegará información respecto a: *"reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancía del sistema de control de inventario, último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad **EVER BLOSSOM S.A.S.**"*

Que el 29 de marzo de 2022, mediante radicado No. 1-2022-008207, el señor JORGE EDUARDO CARDONA LAVERDE, en su condición de Gerente General de la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** allegó:

1. Comunicación suscrita el 28 de febrero de 2022 y firmada por la señora Liliana Rojas Castillo, en condición de Directora Financiera la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, donde certifica: *"Nos permitimos certificar que la compañía **EVER BLOSSOM SAS** con NIT"*

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EVER BLOSSOM S.A.S.**"

901.212.918-9, no realizó ningún tipo de transacción comercial con **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA NIT 900.077.452-1**, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de descalificación ante el Ministerio o cualquier otra circunstancia que desestime el incumplimiento del numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, respecto al mencionado usuario." (SIC).

2. Comunicación suscrita el 28 de marzo de 2022 y firmada por el señor Manuel Jiménez Martín, en condición de Jefe de Operaciones la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, donde certifica: "Nos permitimos certificar que la razón social **EVER BLOSSOM S.A.S** con NIT número **901212918-4**, no reporta en sistema control de inventarios (SIZFRA) ninguna operación de ingreso o salida de bienes desde o hacia la zona franca Intexzona en lo últimos 6 meses (...)"
3. Último formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 706058, autorizado por el Usuario Operador el 23 de agosto de 2021.
4. Último formulario de movimiento de mercancías de salida No. 706799, autorizado por el Usuario Operador el 25 de agosto de 2021.

Que a la fecha, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no ha recibido respuesta alguna, sobre el requerimiento No. 2-2022-007161 de fecha 16 de marzo de 2022, efectuado a la sociedad **EVER BLOSSOM S.A.S.**

CONSIDERACIONES:

Que de acuerdo a la documentación aportada por la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, requirió al Usuario Operador de esta Zona Franca, mediante requerimiento de información con radicado No. 2-2022-007160, con la finalidad que allegará reporte de operaciones de ingreso y salida de mercancía del sistema de control de inventario, último formulario de movimiento de mercancías de ingreso autorizado por el usuario operador, último formulario de movimiento de mercancías de salida autorizado por el usuario operador y certificación expedida por el Usuario Operador donde certifique que durante los últimos seis (6) meses a la presentación de la solicitud realizada por la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, no ha realizado ningún tipo de transacción comercial con la sociedad **EVER BLOSSOM S.A.S.**

Que mediante radicado No. 2-2022-007161 de fecha 16 de noviembre de 2021, notificado el día 17 de marzo de 2022 al correo electrónico: admonarea.eb@gmail.com, tal como consta en el certificado de comunicación electrónica "E71296544-S", se requirió al Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EVER BLOSSOM S.A.S.**, para que se pronunciara sobre la solicitud realizada por la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EVER BLOSSOM S.A.S.**"

Que mediante comunicación No. 2-2022-007160 de fecha 29 de marzo de 2022, la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, certifica: (...) "La compañía **EVER BLOSSOM SAS** con NIT 901.212.918-9, no realizó ningún tipo de transacción comercial con **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** NIT 900.077.452-1, en el periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de descalificación ante el Ministerio o cualquier otra circunstancia que desestime el incumplimiento del numeral 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, respecto al mencionado usuario." (SIC).

Así mismo, se allegó último formulario de movimiento de mercancías de ingreso No. 706058, autorizado por el usuario operador el día 23 de agosto de 2021 y último formulario de movimiento de mercancías de salida No. 706799, autorizado por el usuario operador el día 25 de agosto de 2021.

Que se procedió a analizar la situación informada por la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, respecto del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EVER BLOSSOM S.A.S.**, con base en la documentación aportada a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme al procedimiento de descalificación de un usuario industrial de servicios.

Que conforme a la documentación aportada por la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, mediante las comunicaciones anteriormente referenciadas, se informó que la sociedad **EVER BLOSSOM S.A.S.** se encuentra dentro de la causal 7.2 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, que señala:

"Artículo 83. Causales y procedimiento para la pérdida de la calificación de los usuarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenará al usuario operador declarar la pérdida de la calificación del usuario industrial de bienes y/o servicios o del usuario comercial de una zona franca permanente por cualquiera de las siguientes causales: (...)

7.2. Cuando el usuario calificado no haya efectuado ninguna de las siguientes actividades: Transacciones comerciales durante los últimos seis (6) meses, o no pueda acreditar mediante documentos o facturas las respectivas transacciones, o no desarrolle el objeto social o la actividad principal para la cual fue calificado, o no registre la realización de ninguna operación de ingreso o de salida. No se entenderá que existe cese de actividades en las etapas pre-operativas de las empresas. (...)

Que el procedimiento de descalificación de un usuario industrial de bienes y/o servicios, fue consagrado en el parágrafo 4 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018, así:

"Parágrafo 4°. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tenga conocimiento de la posible ocurrencia de alguna de las causales de pérdida de la calificación contempladas en el presente artículo, requerirá al usuario industrial o comercial para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EVER BLOSSOM S.A.S.**"

de la fecha de recibo del requerimiento acredite el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos.

Vencido dicho término sin que se acredite el cumplimiento de los requisitos, se expedirá acto administrativo ordenando al usuario operador declarar la pérdida de calificación del usuario industrial o comercial, el cual se notificará en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra el cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas. (...)"

Que una vez analizada la información suministrada por el Usuario Operador de la Zona Franca Intexzona, y vencido el término para que la sociedad **EVER BLOSSOM S.A.S.** se pronunciara al respecto y acreditara el cumplimiento de sus obligaciones y/o requisitos, se pudo establecer que se configuran los presupuestos normativos que configuran la causal de pérdida de la calidad de Usuario Industrial de Bienes y Servicios de la sociedad **EVER BLOSSOM S.A.S.**

Que la Resolución 0946 del 13 de septiembre de 2021, delegó funciones en el Viceministro de Desarrollo Empresarial, así:

"Artículo 1º. Delegar en el Viceministro de Desarrollo Empresarial las siguientes funciones, contenidas en el artículo del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 2 del Decreto 1289 de 2015: (...)"

25. Imponer medidas cautelares, sancionar a los usuarios de las Zonas Francas y adoptar las demás decisiones que correspondan, conforme a la ley."

Que con fundamento en lo anteriormente señalado y una vez surtido el procedimiento para la pérdida de la calificación de usuarios contenido en el artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, modificado por el artículo 16 de Decreto 659 de 2018; este Ministerio procederá a actuar de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del citado artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EVER BLOSSOM S.A.S.**, identificado con NIT. 901.212.918-4, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez emitido el acto de descalificación, la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA**, remitirá copia de este acto a la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y a la Seccional de Impuestos y Aduanas de Bogotá de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena a la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** declarar la pérdida de calificación del Usuario Industrial de Bienes y Servicios **EVER BLOSSOM S.A.S.**"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión al señor JORGE EDUARDO CARDONA LAVERDE y/o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la sociedad **INTEXZONA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA** a la dirección de notificación judicial Km 1 Vía Siberia Funza, en el municipio de Cota – Cundinamarca, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

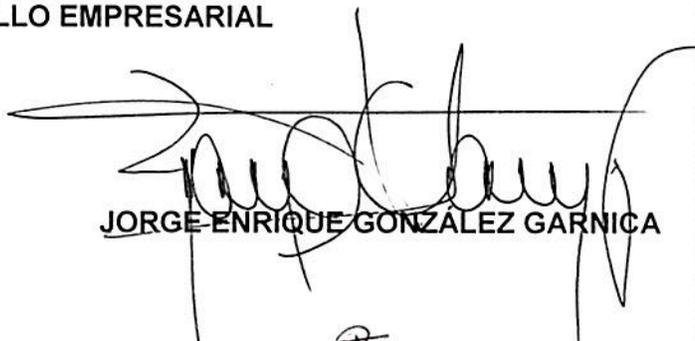
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al señor HANS CHANG en su condición de Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **EVER BLOSSOM S.A.S.**, al correo electrónico admonarea.eb@gmail.com, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 83 del Decreto 2147 de 2016, contra la presente Resolución, sólo procede el Recurso de Reposición, que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas conforme a lo señalado en los artículos 76 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, es decir, deberá interponerse ante este Despacho por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **18 JUL. 2022**

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL



JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ GARNICA

Proyectó: Tatiana Rodríguez Oviedo – Dirección de Productividad y Competitividad
Revisó: Elizabeth García Hernández - Dirección de Productividad y Competitividad
María Edith Zapata Valencia – Asesor Dirección de Productividad y Competitividad
Juan Sebastián Gutiérrez Botero – Director de Productividad y Competitividad
Nicolás Zapata Pabón - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Julián Alberto Trujillo Marín - Jefe de la Oficina